



N. 1.
SERIO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Respecto a quo por las ultimas Reales ordenes que en estos dias acabo de recibir como previene haverse fixado, y Votificado los Preliminares de la Paz, los que se mandan observar, y guardar literal, y exactamente, he determinado no ser ya necesario el condestable, y soldado de Armería que se mantenian en la ciudad de Trujillo con el objeto del Resguardo al Puerto de Guanchaco como ni tampoco las vigias que se pagaban en ella, y en las costas de esa Provincia, y la de Lambayeque; y para evitar ala Real Hacienda este considerable gasto que en las presentes circunstancias es inutil, mando a Vuesamercéd haga retirar inmediatamente alas vigias de esa jurisdiccion afin a que desde luego queden suspendidos sus sueldos, o Respectivas asignaciones dandome puntual aviso de haverlo assi executado. Doy quando a Vuesamercéd muchos años a mi cinco de Julio de mil setecientos ochenta, y tres, = Don Agustin de Tanregui = Al corregidor de la Provincia de Lima, = Nota = Recibi este oficio el dia quin de de Julio, y con fecha de diez y siete del mismo, espedi las ordenes, alos Alcaldes de Paita, Colan, y Sechura, para un cumplimiento, hai una arubrica del señor Corregidor = Otra = con fecha de

SF. CSI

LEG 4

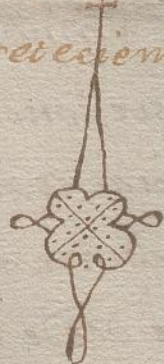
DOC 188

fs 1

hoy veinte de Julio de este presente año de setecientos
ochenta y tres comparecieron ante mí los Alcaldes de
los Pueblos de Sechura, Celan, y Paria, que en virtud
de la superior orden fueron llamados, y en este día les
satisface todo aquello que temían ganado, los virgias que
estaban puestos en la corte, y otorgaron la correspon-
diente Carta de Pago. Y para que conste pongo esta

Razon fecho ut supra = Toré Vizente de Lavala =

Conuerda este traslado con la carta original, y notas asu continua-
cion se hallan, y para en poder al señor Corregidor, y Just. mór. de
esta Ciudad de Lima org. va fecha mencion, la que para efecto de
q.º le diese este Testimonio, me la exhibió, con quien la corregi-
y conrete, va cierto y verdadero a que en lo necesario me refiero
y en virtud de mandato verbal de hō. cor. Correg. signo y firmo
el presente en esta Ciudad de Lima a los veinte días del mes de
septiembre de mil setecientos ochenta y tres años =



Francisco Monexos

do. reg. mór. de la
C.º de la C.º de reg. mór. de la

Dñs de off.º